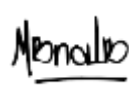


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de febrero de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Crearcoop
Demandado	Alejandra María Palomino Moncada y otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00790 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAM LTDA**, en contra de **ALEJANDRA MARÍA PALOMINO MONCADA y CRISTIAN ALEXIS MUÑOZ VELÁSQUEZ**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el pasado 10 de febrero del presente año, fue presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, en virtud del endoso conferido.

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA**, en contra de **ALEJANDRA MARÍA PALOMINO MONCADA y CRISTIAN ALEXIS MUÑOZ VELÁSQUEZ**.

Segundo: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el 30% del salario, y demás prestaciones sociales, devengados o por devengar, por la señora **ALEJANDRA MARÍA PALOMINO MONCADA** al servicio de **SANOFI PASTEUR**, y el señor **CRISTIAN ALEXIS MUÑOZ VELÁSQUEZ** al servicio de **SOLUCIONES AVANZADAS**.

Para el perfeccionamiento de dichos desembargos se oficiará al cajero pagador y/o empleador de las referidas entidades, informándoles el número de oficio por medio del cual se comunicó la medida.

Tercero: DISPONER que, si en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho llegaren a existir dineros a favor de este proceso, serán entregados a quien haya sido retenidos.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d84230b54062849724248296f18d36fc7da496efea01476ecfe4be7d707b1e7d

Documento generado en 18/02/2021 10:57:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>